PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002-2026

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE MUROS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO PARA LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO BASE – PROYECTO DE CONDICIONES

El Municipio de Anzoátegui - Tolima a continuación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Documento Base – Proyecto de Condiciones y los demás anexos del proceso antes citado, así:

OBSERVADOR: DIEGO FELIPE SANCHEZ PERDOMO

OBSERVACIÓN No. 1:

En calidad de interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad Estatal evaluar y modificar las condiciones contractuales, con el propósito de establecer un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, destinado a facilitar la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación formulada por el interesado, mediante la cual solicita la inclusión de un anticipo en las condiciones contractuales del proceso de selección, la Entidad informa que ACOGE FAVORABLEMENTE LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, establece un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato.

Para tal efecto, la Entidad efectuará los ajustes pertinentes en los documentos del proceso, incorporando en la cláusula de forma de pago las disposiciones relativas al anticipo, en concordancia con lo previsto en el Anexo No. 5 – Minuta del Contrato.

El desembolso, manejo y amortización de los recursos entregados a título de anticipo estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en los documentos del proceso y en el contrato, así como a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Lo anterior, con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso de selección y las obligaciones contractuales que de este se deriven.

OBSERVADOR: AZUL CONSTRUCCIONES VIALES SAS Representado Legalmente por DELSYS ADRIANY DIAZ PALLARES

OBSERVACIÓN No. 1:

En consecuencia, solicitamos ajustar los documentos del proceso para contemplar el anticipo del 40 % y sus condiciones de desembolso y manejo. En caso de no acceder a esta petición, agradecemos informar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustenten la decisión.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita establecer un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, la Entidad informa que ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Procedencia y alcance jurídico del anticipo**. El inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar la entrega de anticipos, siempre que su monto no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato. Este porcentaje constituye un límite máximo legal y no un monto obligatorio ni un derecho del interesado a exigir un porcentaje determinado.

En consecuencia, corresponde a la Entidad definir la conveniencia del anticipo y establecer su cuantía y condiciones, con fundamento en las características del objeto contractual, las necesidades de recursos para el inicio de la ejecución y la protección del patrimonio público, en observancia de los principios de planeación, economía y responsabilidad.

2. **Justificación técnica y financiera del porcentaje establecido**. En atención a la magnitud de la obra y al plazo de ejecución previsto de seis (6) meses, la Entidad considera que un anticipo del treinta por ciento (30 %) permite atender las necesidades iniciales asociadas a la movilización, adquisición de materiales y vinculación del personal requerido para el inicio de las actividades.

La finalidad del anticipo es facilitar la puesta en marcha de la ejecución contractual, sin sustituir la capacidad financiera y organizacional que debe acreditar y mantener el contratista para cumplir sus obligaciones. Por tanto, su cuantía debe guardar correspondencia con las necesidades iniciales de inversión y no necesariamente con el porcentaje solicitado por el interesado.

3. **Protección de los recursos públicos y amortización**. La determinación del porcentaje también atiende a la necesidad de mantener una relación razonable entre los recursos entregados antes de su amortización y el avance efectivo de la obra. Un anticipo del cuarenta por ciento (40 %) supondría una mayor cantidad de recursos públicos pendiente de amortizar y exigiría mayores deducciones en las actas parciales para lograr su amortización integral dentro del plazo contractual.

En ese sentido, el porcentaje del treinta por ciento (30 %) busca equilibrar la disponibilidad de recursos para el inicio de las actividades con el flujo de pagos durante la ejecución, el seguimiento a su inversión y la amortización oportuna del anticipo, sin perjuicio de las garantías y demás mecanismos de control que resulten exigibles.

4. **Aplicación uniforme de las condiciones del proceso**. La decisión resulta concordante con la respuesta otorgada a la observación presentada por el ingeniero Diego Felipe Sánchez Perdomo y se incorporará como una condición general del proceso, aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados. De esta manera, se preservan la coherencia de los documentos del proceso y los principios de igualdad y transparencia.

En consecuencia, no se accede a establecer el anticipo en el cuarenta por ciento (40 %) solicitado y, en su lugar, se fija en el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato. La Entidad efectuará los ajustes pertinentes en los documentos del proceso, incorporando en la forma de pago las condiciones para su desembolso, administración, inversión, seguimiento y amortización, así como las garantías y mecanismos de manejo que resulten aplicables.

Estas disposiciones guardarán concordancia con el Anexo No. 5 – Minuta del Contrato y con lo señalado en la respuesta a la observación presentada por el ingeniero Diego Felipe Sánchez Perdomo, garantizando la uniformidad de las condiciones contractuales.

OBSERVADOR: O-I OBRAS E INGENIERÍA SOSTENIBLE S.A.S. Representado Legalmente por DIANA MARCELA MORENO BARCO

OBSERVACIÓN No. 1:

Se solicita a la Entidad corregir y armonizar el pliego de condiciones para que se acojan íntegramente las disposiciones del Decreto 287 de 2026, garantizando que el puntaje asignado sea de 2 puntos de forma unívoca y que las reglas de verificación de la planta de personal en

consorcios o uniones temporales se ajusten estrictamente a los parámetros vigentes de dicho decreto, eliminando cualquier exigencia desproporcionada que restrinja la participación plural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, por las siguientes consideraciones:

1. Correspondencia del pliego con los Documentos Tipo aplicables.

La contradicción advertida por el observante no se configura, toda vez que tanto la asignación de un (1) punto por la vinculación de personas con discapacidad como la regla aplicable a los proponentes plurales corresponden a lo establecido en el numeral 4.4 de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, versión 4, que rigen el presente proceso.

En particular, para los proponentes plurales, dicho numeral dispone que se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte, como mínimo, el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida. Por consiguiente, estas condiciones no constituyen requisitos adicionales definidos discrecionalmente por la Entidad, sino la incorporación de las reglas previstas en los Documentos Tipo aplicables.

2. Alcance de las modificaciones introducidas por el Decreto 287 de 2026.

La Entidad reconoce que el Decreto 287 de 2026 introdujo modificaciones al régimen de medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad en la contratación pública. No obstante, para su incorporación en los procesos sometidos a Documentos Tipo, debe atenderse a las competencias de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a los lineamientos impartidos mediante la Circular Externa 003 de 2026.

Conforme a dichos lineamientos, la adecuación de los Documentos Tipo corresponde a esa Agencia mediante los respectivos actos administrativos. En consecuencia, mientras no se adopten y resulten aplicables las modificaciones correspondientes, las entidades deben observar las disposiciones de la versión que rige el proceso.

Esta conclusión no supone desconocer las medidas previstas en el Decreto 287 de 2026, sino atender al mecanismo establecido para su incorporación en los instrumentos estandarizados de contratación.

3. Obligatoriedad e inalterabilidad de las condiciones estandarizadas.

En virtud del carácter obligatorio de los Documentos Tipo y de su regla de inalterabilidad, la Entidad no se encuentra facultada para modificar autónomamente los factores de evaluación, su ponderación o las condiciones de acreditación previstas en ellos, salvo en los aspectos expresamente habilitados para su diligenciamiento o ajuste.

Por tanto, modificar unilateralmente el puntaje o la regla prevista para los proponentes plurales implicaría apartarse de las condiciones estandarizadas aplicables y podría afectar la uniformidad, la transparencia y la evaluación objetiva de las ofertas.

4. Decisión y eventual actualización de los documentos del proceso.

Por las razones expuestas, se mantienen el puntaje de un (1) punto y la regla de acreditación para proponentes plurales establecidos en el numeral 4.4 de los Documentos Tipo aplicables.

OBSERVACIÓN No. 2:

Se solicita a la Entidad aclarar expresamente lo siguiente: • El número máximo de contratos que se pueden aportar para acreditar la experiencia del profesional en gerencia de proyectos. • Precisar que el objeto de los contratos válidos es aquel relacionado con obras civiles de infraestructura de transporte donde el profesional haya ejercido roles de dirección, coordinación o gerencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones corresponde al texto de los Documentos Tipo. Los cuatro (4) puntos se asignan con la sola suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, y la acreditación del profesional es una obligación del adjudicatario para la ejecución del contrato, sujeta al seguimiento de la interventoría; por tanto, no es un criterio de verificación de las ofertas ni puede dar lugar a su rechazo.

Respecto a las preguntas formuladas: (a) el pliego no limita el número de certificaciones o contratos; el adjudicatario podrá aportar los que sean necesarios para acreditar como mínimo un (1) año de experiencia, la cual podrá ser acumulada en uno o varios contratos, y los periodos simultáneos se contarán una sola vez; (b) serán válidos los contratos o certificaciones en los que el profesional haya ejercido funciones de coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras civiles de infraestructura de transporte, incluida la dirección de obra de este tipo de proyectos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Se solicita a la Entidad ACLARAR de forma expresa si los proponentes deben acreditar obligatoriamente ambos códigos en sus contratos o si, por el contrario, bastará con que los contratos aportados estén clasificados en cualquiera de los dos (2) niveles descritos bien sea el código que describe los servicios de preparación de tierras o el código que describe los servicios de construcción de recubrimientos de muros, concordante con la naturaleza de las obras de mitigación y construcción de muros en gaviones y concreto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, conforme al numeral 3.5.4 del pliego de condiciones, los contratos aportados para acreditar la experiencia deben estar clasificados en alguno de los códigos señalados. En consecuencia, basta con que cada contrato esté clasificado en cualquiera de los dos códigos (72141500 – Servicios de preparación de tierras o 72151400 – Servicios de construcción de recubrimientos de muros); no se exige que cuente con ambos.

OBSERVACIÓN No. 4:

Se solicita a la entidad ACLARAR Y MODIFICAR el Capítulo VII Garantías y su respectivo numeral 7.1 Garantía de seriedad de la oferta con el fin de establecer el NIT del beneficiario definitivo y que las aseguradoras puedan emitir de manera correcta la póliza para el proceso de selección, así como también se solicita a la Entidad unificar el respectivo NIT en sus anexos que correspondan y publicar los definitivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

Se acoge la observación. El NIT del Municipio de Anzoátegui es 890.702.018 - 4 Mediante adenda se corregirá el NIT en el numeral 7.1 – Garantía de seriedad de la oferta y en los demás numerales del Capítulo VII – Garantías (garantía única de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual), y se unificará en los demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

Se solicita a la Entidad, reducir el plazo para el pago de las actas parciales a un término razonable y legalmente viable, garantizando la sostenibilidad financiera del contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

Se acoge la observación. En aras de garantizar la transparencia, la claridad en las condiciones contractuales y el principio de planeación financiera, la Entidad se permite precisar que el desembolso de las actas parciales se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa, correcta y debidamente soportada de la cuenta de cobro o factura y demás documentos exigidos para el pago (incluida la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral). Dicho trámite estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad efectiva de recursos y al flujo del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

OBSERVACIÓN No. 6:

Ajustar y reconsiderar el requisito de experiencia general para el Residente de Obra y el Especialista en Geotecnia a rangos razonables y proporcionados con la complejidad del proyecto (Experiencia General, entre 3 y 5 años para Residente y entre 5 y 8 años para Especialista).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones de experiencia exigidas para el Residente de Obra y el Especialista en Geotecnia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Alcance y oportunidad de verificación de las exigencias de personal.

Las condiciones del personal mínimo requerido se encuentran previstas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, instrumento en el cual los Documentos Tipo permiten a la Entidad definir los perfiles profesionales necesarios para la ejecución del contrato, atendiendo a las características, complejidad y riesgos particulares del proyecto.

De conformidad con el numeral 7 del referido anexo, la verificación de estos perfiles se realiza con posterioridad a la adjudicación. Por tanto, su acreditación no constituye un requisito habilitante ni un factor de evaluación de las ofertas, sino una exigencia para la ejecución contractual que deberá cumplir el adjudicatario en la oportunidad establecida en los documentos del proceso.

Esta circunstancia no releva a la Entidad de justificar la pertinencia y proporcionalidad de los perfiles exigidos. En el presente caso, su definición obedece a las condiciones técnicas y de riesgo que se exponen a continuación.

2. Justificación técnica de la experiencia requerida.

La experiencia exigida no se determina exclusivamente por la tipología de las estructuras por construir, sino también por las condiciones geotécnicas del emplazamiento y por las consecuencias de una eventual afectación durante la ejecución.

Las obras se desarrollarán en una ladera con fenómenos activos de remoción en masa, en la cual se encuentran localizadas redes de acueducto y alcantarillado del casco urbano cuya protección constituye la finalidad del proyecto. Estas circunstancias demandan una especial capacidad técnica para reconocer señales de inestabilidad, interpretar el comportamiento del terreno y advertir oportunamente situaciones que puedan comprometer la seguridad de las obras, del personal y de la infraestructura existente.

Adicionalmente, dado que los estudios que sustentan el proyecto fueron elaborados en 2021, resulta necesario contrastar durante la ejecución las condiciones efectivamente encontradas con las hipótesis y parámetros considerados en los diseños, teniendo en cuenta la posible evolución de los procesos de inestabilidad. Esta verificación no supone, por sí misma, una modificación de los diseños ni sustituye las responsabilidades de quienes deban revisarlos o aprobar sus ajustes.

3. Relación entre los perfiles exigidos y la gestión de los riesgos.

Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el Especialista en Geotecnia deberá aportar el criterio especializado para evaluar las condiciones del terreno y formular las recomendaciones técnicas pertinentes; por su parte, el Residente de Obra deberá ejercer el seguimiento permanente de las actividades, identificar y reportar oportunamente las condiciones observadas y coordinar la aplicación de las medidas debidamente aprobadas.

Estas funciones guardan relación directa con el tratamiento previsto para el Riesgo No. 7 – Inestabilidad geológica e hidrogeológica de la Matriz 3 – Riesgos. Su cumplimiento exige profesionales con experiencia acorde con las condiciones descritas, sin que ello implique trasladarles responsabilidades ajenas a sus obligaciones contractuales o alterar la distribución de riesgos del proceso.

4. Decisión.

La Entidad considera que la experiencia establecida resulta pertinente para las funciones asignadas y las condiciones de ejecución del proyecto, y señala que su costo se encuentra contemplado en el presupuesto oficial.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de experiencia previstas para el Residente de Obra y el Especialista en Geotecnia en el Anexo 1 – Anexo Técnico y en los estudios previos, por estar orientadas a asegurar la idoneidad del equipo profesional y la adecuada ejecución de las obras.

OBSERVACIÓN No. 7:

Aclarar de forma definitiva en el Pliego la lista exhaustiva y tarifas de las estampillas e retenciones municipales aplicables al proceso, y publicar el desglose del Análisis de Precios Unitarios (APU) base para verificar que la matriz de A.I.U. soporta financieramente las cargas tributarias del Municipio de Anzoátegui sin afectar la ecuación contractual (Art. 27 Ley 80 de 1993).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en cuanto a precisar los tributos y deducciones aplicables al contrato, y no accede a modificar el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.), por las siguientes razones:

1. Aclaración sobre los tributos y deducciones aplicables.

Para efectos de la estructuración del presupuesto oficial, la Entidad tuvo en cuenta los conceptos relacionados en la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual se identifican las estampillas, tasas y contribuciones aplicables al contrato. Su liquidación y recaudo se efectuarán conforme a las disposiciones que regulan cada concepto y a la configuración de los respectivos hechos generadores.
En relación con el impuesto de industria y comercio (ICA), se precisa que su aplicación no depende exclusivamente de la actividad económica registrada por el contratista, sino de la actividad efectivamente desarrollada con ocasión de la ejecución contractual y de las reglas tributarias aplicables, incluidas las relativas a territorialidad, base gravable, tarifa y, cuando corresponda, retención. En consecuencia, cada proponente deberá considerar la incidencia de

este impuesto en su oferta, de acuerdo con las actividades objeto del contrato y su situación tributaria particular.

La certificación mencionada constituye un insumo para identificar las cargas tributarias consideradas por la Entidad, sin que sustituya las disposiciones legales y territoriales que determinan las obligaciones a cargo del contratista.

2. Justificación del porcentaje de A.I.U.

La Entidad no acoge la solicitud de modificar el porcentaje de A.I.U., toda vez que el presupuesto oficial y dicho porcentaje fueron estimados con fundamento en la estructura de costos del proyecto y en sus análisis de precios unitarios, los cuales se publicarán junto con los documentos técnicos para conocimiento de los interesados.

La determinación del A.I.U. responde a la estimación de los costos de administración, la previsión de imprevistos y la utilidad asociados a la ejecución del proyecto. Por tanto, la aclaración sobre los tributos aplicables no implica, por sí sola, la necesidad de incrementar ese porcentaje.

3. Responsabilidad en la estructuración de la oferta económica.

De conformidad con el pliego de condiciones, el desglose de los análisis de precios unitarios tiene carácter de referencia. En consecuencia, corresponde a cada proponente efectuar sus propias estimaciones y estructurar su oferta considerando los costos directos e indirectos, las obligaciones tributarias y los demás gastos necesarios para cumplir integralmente el objeto contractual, evitando omisiones o duplicidades.

Esta responsabilidad deberá ejercerse con sujeción a las reglas económicas del proceso y, en particular, sin superar el porcentaje de A.I.U. establecido en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad aclara el alcance de la información tributaria en los términos expuestos y mantiene el porcentaje de A.I.U. previsto en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 8:

Unificar el texto del Pliego de Condiciones y Estudios Previos con lo dispuesto en el Anexo Técnico, fijando un plazo de pago razonable no mayor a treinta (30) días posteriores a la radicación de la factura y actas de obra a satisfacción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8:

Se acoge la observación, en los términos señalados en la respuesta a la observación No. 5: el plazo para el pago de las actas parciales se unificará en treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la documentación en todos los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 9:

Publicar el desglose de los presupuestos de los ítems globales (PMT y PAGA) o indicar los criterios mínimos cuantificables que los integran. Precisar si en los diseños del Consorcio Anzoátegui (2021) se encuentra identificada la reubicación o protección temporal de la red de acueducto/alcantarillado o si se cuenta con el inventario de interferencias debidamente validado con la empresa de servicios públicos del municipio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en los siguientes términos:

1. Publicación del desglose de los ítems globales del PMT y del PAGA.

La Entidad publicará, junto con los documentos técnicos del proyecto, el desglose de los ítems globales correspondientes al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). Esta información permitirá a los interesados conocer las actividades y los componentes considerados en su estimación, facilitará la estructuración de las ofertas y contribuirá a la transparencia de la información técnica y económica del proceso.

2. Alcance del proyecto respecto de las redes de servicios públicos.

El objeto contractual comprende la construcción de muros destinados a mitigar el riesgo sobre las redes de acueducto y alcantarillado existentes. Los diseños elaborados por el Consorcio Anzoátegui en 2021 no contemplan su reubicación; por tanto, esta actividad no forma parte del alcance de las obras previstas en dichos diseños.

Debe distinguirse entre la reubicación de las redes y las labores de identificación, protección y manejo preventivo necesarias para ejecutar las obras sin afectar la infraestructura existente ni la continuidad de los servicios públicos.

3. Identificación y protección de las redes antes de las excavaciones.

Antes de iniciar las excavaciones en cada frente de obra, el contratista deberá identificar y señalizar las redes existentes, en coordinación con la interventoría y la empresa prestadora de los servicios públicos del municipio. Con fundamento en esta verificación, deberá prever las medidas de protección y las precauciones constructivas que correspondan, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto y las condiciones efectivamente encontradas.

Estas actuaciones constituyen medidas preventivas para reducir el riesgo de afectaciones durante la ejecución y no implican, por sí mismas, la obligación de reubicar las redes ni la ampliación del objeto contractual.

4. Tratamiento de las interferencias no previstas y responsabilidad por daños.

Las interferencias no previstas que se identifiquen durante la ejecución se atenderán conforme al procedimiento establecido en el numeral 9 del Anexo 1 – Anexo Técnico. Su tratamiento deberá sustentarse en la evaluación de las condiciones encontradas y en la definición de la solución técnica correspondiente, con las aprobaciones y formalidades contractuales que resulten exigibles.

La identificación de una interferencia no supone, por sí sola, que su solución deba ser asumida económicamente por el contratista. Este aspecto deberá determinarse con arreglo a las obligaciones pactadas, la distribución contractual de riesgos y las circunstancias particulares del caso.

Por su parte, los daños ocasionados a las redes por causas imputables al contratista serán de su cargo, de conformidad con las especificaciones técnicas y las obligaciones contractuales aplicables, previa determinación de su imputabilidad.

En consecuencia, la Entidad acoge la solicitud de publicar el desglose de los ítems globales del PMT y del PAGA y, respecto de las redes existentes, precisa que su reubicación no está contemplada en los diseños del proyecto, sin perjuicio de las obligaciones de identificación, protección y manejo de interferencias previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10:

Mantener la rigurosa inalterabilidad del pliego tipo durante la expedición de las adendas y garantizar que la publicación de las matrices (Matriz 1 Experiencia, Matriz 2 Financiera, Matriz 3

Riesgos y Formulario 1A) se realice en los formatos editables en Excel dentro del SECOP, facilitando la libre concurrencia y la correcta formulación de las propuestas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10:

Se acoge la observación. La Entidad mantendrá la inalterabilidad de los Documentos Tipo (versión 4) en las adendas que se expidan y publicará en el SECOP I, en formato Excel editable, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial y las Matrices 1 – Experiencia, 2 – Indicadores financieros y organizacionales y 3 – Riesgos.

OBSERVADOR: CIMENTACIONES Y ESTABILIZACIONES S.A.S. – CIMESCOL S.A.S.
Representado Legalmente por CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ

OBSERVACIÓN No. 1:

Reducir el porcentaje de dimensionamiento de la experiencia específica del cien por ciento (100 %) al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, manteniendo inalterada la exigencia de que el contrato corresponda a construcción de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca. Subsidiariamente, permitir que la experiencia específica se acredite con la sumatoria de hasta dos (2) contratos que contemplen dicha actividad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita reducir del cien por ciento (100 %) al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial el porcentaje de dimensionamiento de la experiencia específica o, subsidiariamente, permitir su acreditación mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos, la Entidad informa que NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Obligatoriedad de las condiciones previstas en los Documentos Tipo.

El presente proceso de selección se encuentra sometido a los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, versión 4, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el marco de las competencias previstas en la Ley 2022 de 2020 y la reglamentación aplicable.

Estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, la facultad de la Entidad para estructurar el proceso debe ejercerse dentro de los parámetros establecidos en ellos, sin modificar las condiciones estandarizadas, salvo en aquellos aspectos expresamente habilitados para su diligenciamiento o definición. Esta limitación comprende los requisitos de experiencia y sus reglas de acreditación.

2. Regla aplicable a la experiencia específica del proceso.

Para la actividad 4.2 "*Proyectos de atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras de estabilización de taludes o recuperación de banca*", en el rango de cuantía entre 100 y 1.000 SMMLV, la Matriz 1 – Experiencia establece la acreditación de, por lo menos, un (1) contrato que incluya actividades de construcción de obras de estabilización de taludes o recuperación de banca, cuyo valor corresponda, como mínimo, al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Esta condición se incorpora en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones, mediante el porcentaje de dimensionamiento denominado "Factor 100 %". Por tanto, no corresponde a una exigencia adicional definida discrecionalmente por la Entidad, sino a la aplicación del requisito estandarizado previsto para la actividad y el rango de cuantía del proceso.

En consecuencia, reducir dicho porcentaje al cincuenta por ciento (50 %) implicaría modificar el umbral establecido en la matriz. Del mismo modo, permitir que ese requisito se cumpla mediante la sumatoria de dos (2) contratos sustituiría una condición que debe acreditarse en, al menos, un contrato individualmente considerado.

Desde el punto de vista técnico, la exigencia permite verificar que el proponente cuenta con experiencia en la ejecución de un contrato de la naturaleza y dimensión previstas en el instrumento estandarizado. La acumulación de contratos de menor valor no equivale, para efectos de esta regla, a acreditar el umbral individual exigido.

3. Aplicación concurrente de los requisitos de experiencia.

No se configura la contradicción señalada entre el requisito de experiencia específica y los porcentajes mínimos de acreditación previstos en el numeral 3.5.9 del pliego de condiciones, pues se trata de verificaciones distintas y concurrentes:

- La experiencia específica exige que, al menos, uno de los contratos aportados cumpla individualmente las condiciones de actividad y valor establecidas en el numeral 3.5.2.

- El valor mínimo de los contratos aportados para acreditar la experiencia, regulado en el numeral 3.5.9, se determina según el número de contratos presentados.

Conforme a este último numeral, los porcentajes corresponden al 75 % cuando se aportan uno (1) o dos (2) contratos; al 120 % cuando se aportan tres (3) o cuatro (4); y al 150 % cuando se aportan cinco (5), o hasta seis (6) o siete (7), según corresponda a las condiciones diferenciales aplicables a las Mipyme y a los emprendimientos y empresas de mujeres.

El porcentaje del 75 % constituye un umbral mínimo para la respectiva verificación, no un límite máximo de experiencia ni una excepción al requisito específico del 100 %. En consecuencia, acreditar ese umbral no releva al proponente de demostrar que, al menos, uno de los contratos cumple la exigencia específica.

Así, cuando se aportan uno (1) o dos (2) contratos, el cumplimiento del requisito específico del 100 % permite superar el umbral agregado del 75 %, sin que exista incompatibilidad entre ambas condiciones. Cuando se aportan más contratos, deberán cumplirse tanto el porcentaje agregado correspondiente como el requisito individual de experiencia específica.

4. Decisión.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia específica establecidas en el proceso y no accede a reducir su dimensionamiento al cincuenta por ciento (50 %), ni a permitir que el requisito individual del cien por ciento (100 %) se acredite mediante la sumatoria de dos (2) contratos.

Lo anterior no impide aportar varios contratos en los términos permitidos por el pliego; significa que, dentro de los contratos presentados, al menos uno deberá satisfacer individualmente la condición de experiencia específica exigida.

OBSERVACIÓN No. 2:

Publicar la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales con la columna aplicable al rango del presupuesto oficial del proceso y a la condición de Mipyme, con antelación suficiente al cierre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Se acoge la observación y se publicará la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales en el SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo, señalando los indicadores aplicables al rango del presupuesto oficial del proceso y los aplicables a los proponentes Mipyme, con antelación suficiente a la fecha de cierre prevista en el Anexo 2 – Cronograma.

OBSERVACIÓN No. 3:

Publicar los planos de diseño, las memorias de cálculo estructural y geotécnica, el levantamiento topográfico y el estudio de suelos completo elaborados por el Consorcio Anzoátegui, en formato legible y, de ser posible, en archivo editable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Se acoge la observación. En consecuencia, la entidad procederá a actualizar y publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) los estudios y documentos técnicos que soportan el proyecto, correspondientes a: planos de diseño, memoria de cálculo estructural, levantamiento topográfico y estudios de suelos. Dichos soportes fueron elaborados por el Consorcio Anzoátegui (abril de 2021) y el ingeniero Oscar Gabriel Florián Huertas (marzo de 2021), garantizando con ello los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como el acceso pleno a la información por parte de los interesados para la estructuración de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 4:

(i) Precisar en la Matriz 3 – Riesgos a cuál de las partes se asigna el riesgo derivado de la insuficiencia, desactualización o inadecuación de los estudios y diseños entregados por la Entidad; (ii) prever expresamente que, dentro de los primeros quince (15) días del plazo, el contratista verifique los diseños contra las condiciones actuales del sitio y que, de resultar necesario, se tramiten los ajustes correspondientes mediante el procedimiento contractual que la Entidad determine; y (iii) aclarar si la Entidad actualizará los estudios y diseños antes de la publicación del pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

No se acoge la observación en lo relativo a la actualización de los estudios y diseños, teniendo en cuenta que los estudios y diseños elaborados en el año 2021 constituyen el soporte técnico con el cual fue estructurado el proyecto y que su antigüedad no implica, por sí misma, la pérdida de su validez técnica. En consecuencia, no se realizará la actualización de los estudios y diseños antes de la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Respecto a la asignación de riesgos, se precisa que estos se encuentran sujetos a lo establecido en la matriz de riesgos del proceso y a las disposiciones legales y contractuales aplicables, sin que ello implique trasladar al futuro contratista responsabilidades que legalmente correspondan a la Entidad. En particular, la Matriz 3 – Riesgos contempla los eventos derivados de condiciones del terreno no previstas en los estudios y diseños, así:

- Riesgo No. 7 – Inestabilidad geológica e hidrogeológica: corresponde a la posibilidad de que durante la ejecución se manifiesten riesgos asociados a la inestabilidad de terrenos no previstos en los Estudios y Diseños. Su tratamiento comprende el monitoreo por parte de especialistas en geotecnia, el análisis e implementación de medidas preventivas, correctivas o de mitigación y, de ser necesario, la elaboración de los estudios respectivos, con seguimiento del contratista de obra y la interventoría, adoptando las medidas contractuales a que haya lugar en cuanto a mayores cantidades de obra.
- Riesgo No. 17 – Variación de cantidades de obra debidamente justificadas: corresponde a los cambios en las condiciones técnicas que incrementen o disminuyan las cantidades de obra previstas. Conforme a la matriz, EL MUNICIPIO asume las variaciones de las cantidades de obra técnicamente requeridas para la ejecución del proyecto y el contratista asume el riesgo de ejecutar dichas cantidades en las variaciones que sean necesarias, mediante la revisión y ajuste del balance de cantidades para ceñirse al presupuesto contractual.

Asimismo, durante la ejecución contractual, el contratista y la interventoría deberán verificar las condiciones reales del terreno al inicio de las obras y, en caso de identificarse circunstancias que requieran ajustes técnicos, estas deberán ponerse en conocimiento de la Entidad para su

evaluación y determinación de las medidas correspondientes, previo concepto de la interventoría y conforme a los riesgos No. 7 y No. 17 de la Matriz 3 – Riesgos.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5:

Aclarar si los estudios y diseños incluyeron análisis de estabilidad global de los taludes en condiciones estáticas y seudoestáticas, con los factores de seguridad obtenidos por sector, y publicar dichos análisis. En caso de que no se hubieren realizado, indicar cómo se verificará que las estructuras proyectadas resuelven el fenómeno de remoción en masa diagnosticado y no únicamente la contención local del material.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:

En atención a la observación presentada, relacionada con la suficiencia de la exploración geotécnica y los análisis de estabilidad de los taludes, la Entidad se permite informar que los estudios y diseños que soportan el presente proceso de contratación fueron elaborados por profesionales competentes, quienes, en ejercicio de su criterio técnico y responsabilidad profesional, determinaron las condiciones de exploración y los parámetros necesarios para el diseño de las estructuras proyectadas.

En este sentido, la Entidad precisa que la profundidad de las exploraciones geotécnicas y las soluciones estructurales adoptadas corresponden a los criterios técnicos establecidos por los profesionales responsables de los estudios y diseños.

Las soluciones adoptadas comprenden 78 m de muros de contención de 4,00 m de altura —un muro en voladizo de concreto reforzado de 15 m y muros en gaviones de 15 m, 38 m y 10 m—, con disipadores de energía y estabilización de taludes con trinchos y vetiver, según se describe en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones.

Los estudios de suelos elaborados por el Ing. Oscar Gabriel Florián Huertas (marzo de 2021) se realizaron mediante dos (2) sondeos con equipo SPT por sector, hasta 6,0 m de profundidad, sin encontrar nivel freático. Con base en ellos se recomendó cimentación superficial por debajo del lleno antrópico y de la capa orgánica, y se establecieron los parámetros sísmicos Aa = 0,20 y Av = 0,20 para un perfil de suelo tipo D, conforme a la NSR-10.

La memoria de cálculo del muro en voladizo del Sector 1 – Puente (Ing. Carlos Ariel Naranjo Torres, abril de 2021) verifica la estabilidad externa de la estructura conforme a la tabla H.6.9-1 de la NSR-10, con un factor de seguridad al volcamiento de 3,74 (mínimo exigido 3,00), un factor de seguridad al deslizamiento de 1,68 (mínimo exigido 1,60), una excentricidad de 0,14 m, inferior a B/6 = 0,55 m, por lo que toda la base trabaja a compresión, y un esfuerzo máximo sobre el suelo de 9,82 t/m², inferior a la capacidad admisible de diseño de 10,0 t/m².

Los estudios no incluyen un análisis de estabilidad global del talud. En consecuencia, de conformidad con el tratamiento del Riesgo No. 7 de la Matriz 3 – Riesgos, durante la ejecución el contratista y la interventoría, con el apoyo de un especialista en geotecnia, verificarán el comportamiento de las estructuras proyectadas frente al fenómeno de remoción en masa diagnosticado y propondrán, de ser necesario, las medidas complementarias que correspondan, las cuales se tramitarán conforme a la respuesta dada a la observación No. 4. Los estudios de suelos y la memoria de cálculo se publicarán en los términos de la respuesta a la observación No. 3.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los estudios y diseños que sirvieron de fundamento para su estructuración, sin perjuicio de las verificaciones técnicas que correspondan durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 6:

Aclarar (i) si el Formulario 1 – Presupuesto Oficial incluye ítems de drenaje y subdrenaje permanentes —filtros, subdrenes, cunetas, descoles y disipadores— cuantificados para los setenta y ocho (78) metros lineales de muro; (ii) si los filtros y lloraderos están contemplados en el precio unitario del muro o constituyen ítem independiente; y (iii) si los estudios consideraron el nivel freático en condición de temporada invernal para el diseño estructural de las estructuras de contención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6:

En atención a la observación presentada, relacionada con los sistemas de drenaje y subdrenaje de las estructuras de contención, la Entidad se permite informar que los estudios y diseños que soportan el presente proceso de contratación fueron elaborados por profesionales competentes, quienes, en ejercicio de su criterio técnico y responsabilidad profesional, determinaron las soluciones constructivas y los mecanismos de manejo de aguas necesarios para el proyecto.

En este sentido, se precisa que el Anexo Técnico contempla elementos para el manejo de aguas, entre ellos filtros, geotextiles y tuberías perforadas, además de disipadores de energía y la estabilización de taludes con trinchos y vetiver, los cuales hacen parte de las soluciones técnicas previstas para las estructuras proyectadas.

En cuanto a la cuantificación, el presupuesto contempla el ítem de manejo de aguas (global), de carácter provisional durante la construcción; el geotextil no tejido NT 1600 en el respaldo de los gaviones; los disipadores de energía; y la estabilización de taludes con trinchos y vetiver. No se contemplan subdrenes, cunetas ni descoles como ítems independientes. El filtro de 0,30 × 0,30 m en la cara interior del muro, con geotextil no tejido NT 1600 y tubería perforada de 4", hace parte de la especificación del muro prevista en el Anexo Técnico, y su pago se rige por lo establecido en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

Respecto a las condiciones del nivel freático, la Entidad señala que los parámetros de diseño corresponden a los resultados y recomendaciones de los estudios geotécnicos que sirvieron de fundamento para la estructuración del proyecto. Los sondeos realizados en marzo de 2021 no registraron nivel freático hasta 6,0 m de profundidad, por lo cual el diseño del muro en voladizo consideró el empuje activo del suelo y la sobrecarga, y el control de la presión de agua detrás de los muros se confía al sistema de filtro y tubería perforada. Si durante la ejecución se evidencian flujos de agua o niveles freáticos no previstos, la interventoría evaluará la necesidad de obras de subdrenaje complementarias, conforme al Riesgo No. 7 de la Matriz 3 – Riesgos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso de selección, sin perjuicio de las verificaciones y controles técnicos que deban adelantarse durante la ejecución contractual.

Se suscribe con cordialidad,

ORIGINAL FIRMADO

FERNEY PAVÓN BELTRÁN
Alcalde Municipal